

**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S****Resolución****Número:** RESOL-2020-622-GCABA-SSGRH

Buenos Aires,

Martes 17 de Marzo de 2020

Referencia: Expediente Electrónico N° 9798485-GCABA-SSGRH/20.

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 463/19, y 147/20, la Resolución N° 1482-GCABA-MEDGC/20, el Expediente Electrónico N° 9798485-GCABA-SSGRH/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 147/20 y a efectos de lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades de esta Administración, se han adoptado diversas medidas para que los trabajadores presten servicios conforme los esquemas aprobados en el mismo;

Que las medidas estipuladas no implican en ningún caso un menoscabo salarial sobre los conceptos normales y habituales percibidos por el personal, y las mismas se adoptaron priorizando la salud de los trabajadores;

Que el artículo 11 del citado decreto autoriza la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo para trabajadores/as, cualquiera sea su escalafón y su modalidad de contratación, con los alcances allí establecidos;

Que mediante el artículo 12 se instruyó a esta Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos a establecer las pautas generales para el otorgamiento de un permiso de ausencia extraordinario al lugar de trabajo para los/as trabajadores/as alcanzados por el artículo 11;

Que asimismo, el artículo 14 instruye a la citada Subsecretaría a establecer las pautas generales para las

autorizaciones de aquellos/as trabajadores/as que sean progenitores o tutores a cargo de menores hasta catorce (14) años de edad, o hijo/a con discapacidad, que concurren a establecimientos educativos mientras dure la suspensión de clases establecida por la autoridad competente, con los alcances dispuestos en el artículo 6° del Decreto N° 147/20;

Que el titular del Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete, mediante IF2020-09822807-GCABA-MSGC;

Que en consecuencia y a los fines de la organización de la administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la competencia para planificar y diseñar políticas de protección de la salud en el trabajo conforme lo establecido en el Decreto N° 463/19, resulta necesario emitir el presente acto administrativo.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 del Decreto N° 147/20,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el permiso de ausencia extraordinario, con goce íntegro de haberes, para los/as trabajadores/as de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, entes jurídicamente descentralizados y comunas, cualquiera sea su escalafón y su modalidad de contratación, en el marco de la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo prevista para los incisos a), b) y c) del artículo 11 del Decreto N° 147/20 con los alcances allí establecidos.

Artículo 2°.- Los plazos del permiso de ausencia extraordinario se computarán como tiempo de servicio.

Artículo 3°.- A los efectos del otorgamiento del permiso de ausencia extraordinario, se considera, a la fecha, grupo de riesgo en los términos del artículo 11 inciso c) a aquellos/as trabajadores/as que estén incluidos en las situaciones detalladas en el Anexo I (IF-2020-9843261-GCABA-SSGRH) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- Apruébase el procedimiento que deberá cumplirse para tramitar el permiso de ausencia extraordinario de trabajadores/as alcanzados en el artículo 11 inciso a) del Decreto N° 147/20 que, como Anexo II (IF-2020-9843369-GCABA-SSGRH), forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Apruébase el procedimiento que deberá cumplirse para tramitar el permiso de ausencia extraordinario de trabajadores/as alcanzados en el artículo 11 incisos b) y c) del Decreto N° 147/20 que, como Anexo III (IF-2020-9843521-GCABA-SSGRH), forma parte integrante de la presente.

Artículo 6°.- En el caso de solicitudes del permiso de ausencia extraordinario provenientes de agentes de la Policía de la Ciudad y del Cuerpo de Bomberos, el procedimiento de aplicación será el que defina la autoridad en materia de recursos humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 7°.- Créase el "Comité para la Evaluación de Grupos de Riesgo COVID-19" constituido por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo y tres (3) representantes de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de evaluar aquellas presentaciones del personal perteneciente al Ministerio de Salud para el otorgamiento del permiso de ausencia extraordinario previsto en el artículo 11 inciso c) del Decreto N° 147/20.

El mismo podrá contar con un equipo técnico que lo asista en sus funciones, las que serán determinadas por el propio Comité ante la situación epidemiológica vigente.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por la titular de la Subsecretaría de Gestión de

Recursos Humanos; mientras que los representantes de la Asociación de Médicos Municipales serán designados por el Comité Ejecutivo de dicha entidad, de los cuales dos de estos últimos serán los Jefes de Departamento de Salud y Seguridad en el Trabajo Hospitalario de los Hospitales General de Agudos "Parmenio Piñero" y "Carlos G. Durand".

Artículo 8º.- Apruébase el procedimiento que deberá cumplirse para justificar las inasistencias al lugar de trabajo de trabajadores/as en el marco del artículo 6º del Decreto N° 147/20 con los alcances allí establecidos que, como Anexo IV (IF-2020-9843710-GCABA-SSGRH), forma parte integrante de la presente.

Artículo 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías, Entes Descentralizados y comunas. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Julia Plaquet Domeniconi
Date: 2020.03.17 18:07:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JULIA DOMENICONI
Subsecretario
S.S. GESTION DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.17 18:08:05 -03'00'

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****Anexo****Número:** IF-2020-09843261-GCABA-SSGRH

Buenos Aires,

Martes 17 de Marzo de 2020

Referencia: ANEXO I - Grupos de riesgo.**ANEXO I - Grupos de riesgo.****Artículo 1º.-** Se entiende por grupos de riesgo:

- a. Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- b. Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- c. Personas con Inmunodeficiencias.
- d. Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.17 18:00:53 -03'00'

JULIA DOMENICONI
Subsecretario
S.S. GESTION DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.17 18:00:54 -03'00'

**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S****Anexo**

Número: IF-2020-09843369-GCABA-SSGRH

Buenos Aires,

Martes 17 de Marzo de 2020

Referencia: ANEXO II - Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 11 Inciso a) Decreto N° 147/20 Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad que no preste servicios en áreas comprendidas en los artículos 1° y 3°.

ANEXO II - Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 11 Inciso a) Decreto N° 147/20

Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad que no preste servicios en áreas comprendidas en los artículos 1° y 3°.

Artículo 1°.- Para el caso de personal mayor a sesenta (60) años de edad que no preste servicios en las áreas comprendidas en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 147/20, el Responsable Administrativo de Presentismo (RAP) o personal administrativo, según corresponda, de la repartición deberá consignar la novedad en el módulo de Licencias o sistema que corresponda, respectivamente.

Artículo 2°.- Para el caso de otras modalidades de contratación, el Responsable Administrativo de Presentismo o personal administrativo, según corresponda, de la repartición, deberá enviar un correo electrónico a ssgrh@buenosaires.gob.ar, consignando nombre, apellido y CUIL de la persona de su repartición alcanzada por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Artículo 3°.- La Dirección General de Planificación y Control Operativo, perteneciente a esta Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, realizará una auditoría de los permisos otorgados por las reparticiones constatando la edad de las personas alcanzadas por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

En caso de constatar falsedad en la información consignada, no se justificarán las inasistencias y se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo al marco normativo aplicable.

Artículo 4°.- En los supuestos de la autorización del permiso establecida en los artículos precedentes y que las tareas habituales u otras compatibles con el perfil curricular e idoneidad de los/las trabajadores/as, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General o equivalente de la que dependen, las condiciones en que dicha labor será realizada.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Anexo

Número: IF-2020-09843710-GCABA-SSGRH

Buenos Aires,

Martes 17 de Marzo de 2020

Referencia: Anexo IV – Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 6 Decreto N° 147/20
Permiso suspensión escolar – hijos/as menores de catorce (14) años o con discapacidad.

Anexo IV – Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 6 Decreto N° 147/20

Permiso suspensión escolar – hijos/as menores de catorce (14) años o con discapacidad.

Artículo 1°.- Para el caso de suspensión de clases los/las progenitores/as o tutores/as a cargo de menores hasta catorce (14) años de edad, o hijo/a con discapacidad, que presten servicios en áreas no contempladas en los artículos 1° y 3°, podrán solicitar a las autoridades superiores con rango no inferior de Director/a General o equivalente la justificación de las inasistencias al lugar de trabajo.

Los/las progenitores/as o tutores/as deberán remitir al Responsable Administrativo de Personal (RAP) o personal administrativo, según corresponda, la siguiente documentación:

- a. Certificado que acredite de modo fehaciente el vínculo con el/la menor.
- b. Declaración jurada en la que conste que el/la otro/a progenitor/a o tutores/as no se encuentre alcanzado por el permiso en cuestión, o similar establecido por el Sector Público Nacional, Provincial o Municipal, o estando alcanzado no hará uso del mismo.

El RAP deberá consignar el permiso en el SIAL o sistema que corresponda y adjuntar la documentación recibida.

La autoridad superior con rango no inferior de Director/a General o equivalente podrá denegar la solicitud solo por estrictas razones de servicio.

Artículo 2°.- Para el caso de suspensión de clases los/las progenitores/as o tutores/as a cargo de menores hasta catorce (14) años de edad, o hijo/a con discapacidad, que presten servicios en áreas contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 147/20, podrán solicitar a las autoridades superiores con rango no inferior de Director/a General o equivalente la justificación de las inasistencias al lugar de trabajo.

Los/las progenitores/as o tutores/as deberán remitir al Responsable Administrativo de Personal (RAP) o personal administrativo, según corresponda, la siguiente documentación:

- a. Certificado que acredite de modo fehaciente el vínculo con el/la menor.
- b. Declaración jurada en la que conste que el/la otro/a progenitor/a o tutores/as no se encuentre alcanzado por el permiso en cuestión, o similar establecido por el Sector Público Nacional, Provincial

o Municipal, o estando alcanzado no hará uso del mismo.

La autoridad superior con rango no inferior de Director/a General o equivalente podrá autorizar la solicitud siempre que no afecte la prestación de servicios que se debe asegurar.

Artículo 3°.- En los supuestos de la autorización del permiso establecida en los artículos precedentes y que las tareas habituales u otras compatibles con el perfil curricular e idoneidad de los/las trabajadores/as puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual establecer con la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General o equivalente de la que dependen, las condiciones en que dicha labor será realizada.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.17 18:05:03 -03'00'

JULIA DOMENICONI
Subsecretario
S.S. GESTION DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.17 18:05:03 -03'00'